

**APRUEBA CONTRATO DE USUFRUCTO SUSCRITO ENTRE EL
HOSPITAL DEL SALVADOR Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION EXENTA N°532

SANTIAGO, 21 DE AGOSTO DE 2024

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; Decreto TRA N°309/106/2022 del 04 de julio de 2022, en relación con lo dispuesto en Decreto Universitario N°0017903 de 2021 que delega facultades en el Decano de la Facultad de Medicina para constituir derecho real de usufructo en los términos que indica, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y en el D.U. N°2.750, de 1978 Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos; y lo señalado en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1°. APRUÉBESE el contrato de usufructo, suscrito el 24 de julio de 2024, suscrito entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Hospital del Salvador, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE USUFRUCTO

HOSPITAL DEL SALVADOR

Y

FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE

En la ciudad de Santiago, a 24 de julio de 2024, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, en adelante “la Facultad” o “FMUCH”, RUT N°60.910.000-1, persona jurídica de derecho público, representada por su Decano Prof. Dr. Miguel O’Ryan Gallardo, cédula de identidad N° 7.945.804-K, ambos domiciliados en Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra el **HOSPITAL DEL SALVADOR**, RUT N°61.608.406-2, representado por su Directora (S) Dra. Victoria Pinto Henríquez, cédula de identidad N°10.664.153-6, domiciliados ambos en Avda. Salvador 364, comuna de Providencia, en adelante “el Hospital”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Hospital y la Facultad, suscribieron con fecha 12 de mayo de 2023 un documento de renovación y actualización del convenio asistencial docente, el cual fue aprobado por Res. Exenta N° 1416 de fecha 14 de junio de 2023. Este documento establece en su artículo décimo sexto que: Las retribuciones que actualmente estén en curso o iniciados procesos de adquisiciones correspondientes a años anteriores y que no se han podido entregar por los cambios en la normativa, se regularizaran mediante usufructo. Esta cláusula debió incorporarse porque anterior a este documento individualizado precedentemente, la relación estaba regulada por Convenio Docente Asistencial suscrito el 21 de junio de 2013, Res. Exenta N° 2343 de fecha 24 de julio de 2012, y en dicho documento la Facultad comprometía destinar un promedio de 1.000 UF anuales al mejoramiento de la infraestructura y adquisición de equipamiento de acuerdo a los requerimientos del Hospital.

En virtud de este anterior convenio, durante los años 2020 y 2021, hubo requerimientos de compras de equipamiento por parte de HDS que se gestionaron en base al anterior convenio suscrito, pero debido a que algunos procesos de compra tardaron más, no alcanzaron a ser incluidos en el último comodato que se autorizó suscribir con dicha institución, el cual fue suscrito con fecha 17 de enero de 2022 y aprobado por Res. Exenta N° 124 de fecha 21 de enero de 2022.

Se hace presente que el año 2021, hubo un cambio en la normativa universitaria, efectuado mediante Decreto Universitario 0017903 de 2021, que delega atribución en el/la Decano/a de la Facultad de Medicina y modifica Reglamento de Administración de Bienes Universitarios, establecido en Decreto

Universitario N° 5857 de 1980, mediante el cual se autorizó la entrega de equipamiento en virtud de convenio mediante las figuras de usufructo y donación. En el caso de HDS, la figura que estaba autorizada en modificación de convenio hasta ese momento, era el comodato.

SEGUNDO: La Facultad es dueña de los siguientes bienes, que corresponden a adquisiciones realizadas para retribuir al Hospital por el uso de campo clínico año 2020 y 2021, según se indica, en virtud de los compromisos asumidos en el convenio docente asistencial y sus modificaciones, descritas en la cláusula primera:

Año 2020:

N° ASIGNACIÓN	CANTIDAD	EQUIPO / PRODUCTO	VALOR ADQUISICIÓN
No son inventariables, referencia contable gasto N°449211	75	Espéculos Nasaes (50 de 35 mm y 25 de 40 mm)	\$ 3.479.858
No son inventariables, referencia contable gasto N°445375	15	Pinzas Hartmann para el oído, Largo útil 8 Cm	\$ 5.150.000
TOTAL			\$ 8.629.858

Año 2021:

N° ASIGNACIÓN	CANTIDAD	EQUIPO / PRODUCTO	VALOR ADQUISICIÓN
34419-1 al 34419-39 y 34420-1	40	Computadores All in One	\$ 27.019.694
TOTAL			\$ 27.019.694

TERCERO: En razón de lo expuesto, los bienes descritos precedentemente serán entregados en usufructo por la Facultad al Hospital, por el plazo correspondiente a 5 años, para ser usados en la función asistencial, docente y para los fines propios que desarrolla el establecimiento. La entrega materia de estos bienes se efectuó con anterioridad a la fecha de suscripción de este documento, el 30 de agosto de 2022, según consta en acta de entrega. El monto indicado del equipo se imputará al aporte aludido en la cláusula primera.

CUARTO: El Hospital del Salvador declara que acepta los bienes referidos en la cláusula segunda de este instrumento, y se obliga a utilizarlos en el objeto señalado en la cláusula precedente.

QUINTO: Las partes declaran que los bienes indicados se entregaron nuevos, sin uso. La entrega material de ellos, se produjo, por razones de buen servicio y de continuidad de la labor docente asistencial, con anterioridad a la suscripción de este documento, según consta en acta de entrega de equipos, que se acompaña a este instrumento.

SEXTO: Serán de cargo exclusivo del Hospital, los gastos de cuidado, mantención técnica, reparación, operación y funcionamiento, necesarios para el adecuado y eficiente uso de los bienes indicados.

SÉPTIMO: En el evento de incumplimiento por parte del Hospital de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Facultad estará facultada para proceder al retiro inmediato de los bienes.

OCTAVO: Mientras los equipos se encuentren en usufructo, los costos por mal uso del equipamiento serán asumidos por la institución responsable del daño o entre ambas en proporción al horario de uso, conforme los resultados que arrojen los sumarios o investigaciones sumarias respectivas.

NOVENO: Las partes declaran que el presente usufructo se celebra en exclusiva consideración del Convenio Docente Asistencial suscrito entre ambas partes, y su plazo se extenderá mientras el convenio docente asistencial aludido en cláusula primera se encuentre vigente. Ello, salvo que el Hospital manifestare expresamente a la Facultad, su intención de poner término al presente contrato, mediante

aviso dado por carta certificada, con antelación de 6 meses a la fecha del período o prórroga respectiva, especialmente a las obligaciones señaladas en la cláusula tercera, situación en la cual la Facultad podrá proceder a ponerle término, en iguales condiciones, procediendo al retiro inmediato de las especies descritas en la cláusula segunda.

DÉCIMO: NORMATIVA SOBRE ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios web: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

UNDÉCIMO Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODÉCIMO: La personería de la Dra. Victoria Pinto Henríquez, para representar al Hospital del Salvador emana de la Resolución Exenta N° 455 de fecha 21 de marzo del 2024 del SSMO que fija el orden de subrogancia de la directora del Hospital del Salvador y que pone a la Dra. Victoria Pinto Henríquez en primer orden de subrogancia. La personería del Prof. Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y conforme lo dispuesto en el Decreto Universitario N°0017903 de 2021, que delega atribución en el/la Decano/a de la Facultad de Medicina y modifica el Decreto Universitario N° 5857 de 1980, Reglamento de Administración de Bienes Universitarios.

Las personerías no se insertan ni se adjuntan por ser conocidas de ambas partes

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se firma en 2 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

2° **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO